



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE MARZO DE 2009	Suplemento 6941 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 24697

DECRETO 163

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I, V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 20 de noviembre de 2008, fue presentada por el Diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, misma que por acuerdo del presidente de la Mesa Directiva, fue turnada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos electorales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II.- Asimismo, con fecha 05 de marzo del año 2009, fue presentada por el diputado Moisés Valenzuela Rodríguez, una diversa iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la mencionada Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, misma que por acuerdo del presidente de

la Mesa Directiva fue turnada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III.- Que los integrantes de las Comisiones Permanentes de manera unida, en sesión celebrada con fecha 12 de marzo de 2009, derivado del análisis de las iniciativas presentadas, determinaron emitir el dictamen correspondiente por el que se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Constituyente permanente local, con fecha 7 de noviembre de 2008, expidió el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado 6905 Suplemento B, de fecha 8 del mencionado mes y año.

SEGUNDO.- Que dentro de las reformas aprobadas se encuentra la contenida en el artículo 63 Bis, relativa a ampliar a cinco el número de magistrados integrantes del referido órgano jurisdiccional, durante los procesos electorales.

TERCERO.- Que acorde a lo anterior, el párrafo conducente quedo redactado de la siguiente manera: "El Tribunal Electoral de Tabasco estará integrado con tres Magistrados Electorales Numerarios permanentes, con tres suplentes y dos Magistrados Supernumerarios que sólo fungirán durante el proceso electoral, todos ellos serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. Dos de los Magistrados Electorales Numerarios Permanentes y los dos Supernumerarios serán aprobados de entre siete Magistrados que proponga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El Magistrado Electoral Numerario restante, será electo de una lista de diez Jueces integrada por cinco jueces de Primera Instancia de la Judicatura y cinco jueces de instrucción del Tribunal Electoral, que reúnan los requisitos para ser Magistrados, que presente ante el Congreso del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, previa aprobación del Pleno de éste. La elección de quienes las integren será escalonada".

CUARTO.- Que igualmente esta soberanía, con fecha 27 de noviembre del año 2008, emitió el Decreto número 099, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario, número 052 de fecha 12 de diciembre de ese año, por el que se expidió la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Y mediante Decreto número 100 publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, Extraordinario número 51 de fecha 12 de diciembre de 2008, esta Legislatura expidió la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que en ambos ordenamientos, se contienen disposiciones en las que directa o indirectamente inciden en la competencia del Tribunal Electoral de Tabasco. Apreciándose que en el último de esos ordenamientos, se derogaron las disposiciones relativas a la controversia laboral, previstas en la Ley Orgánica que nos ocupa, que estaban contenidas en el Título Sexto, artículos 57 al 73, quedando inmerso su contenido en el Libro Cuarto de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que derivado de lo anterior, en una de las iniciativas presentadas, se propone adicionar de nuevo el Título Sexto, que había sido derogado, para contemplar en el mismo, el Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral de Tabasco, el cual quedaría integrado por un capítulo único, que a su vez contempla los artículos del 57 al 66 y en otra de ellas aunque con un diverso capítulo se coincide en la propuesta de incluir el Servicio Profesional de Carrera del órgano jurisdiccional mencionado.

SÉPTIMO.- Que acorde a lo expuesto, esta Soberanía coincide con las iniciativas señaladas determinan la necesidad de armonizar la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, a las nuevas disposiciones contenidas en la Constitución del Estado y en las leyes secundarias mencionadas, regulándose así la nueva integración y precisándose las nuevas facultades que le competen, así como para prever el Servicio Profesional de Carrera. Igualmente se derogan la fracción X y XIII del artículo 14, la fracción XI del artículo 19, de la mencionada Ley, por haber quedado inmersas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Que consecuentemente, siendo facultad del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitir leyes y decretos; para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 163

Artículo único.- Se reforman: los artículos 3, párrafos, octavo, noveno y décimo, 4, 5, 8, primero, segundo, tercero y cuarto párrafo, 13, fracción V, 14 fracción I, II, IV, IX y XII; 15 fracción IV, 17, 18 fracción III, IV, V, XXIV, 19 fracción III, VI, XII, XIV, 21, 22 fracción I, II, III, IV, VIII, 27, 35 inciso C), 42; y se adicionan: los párrafos, quinto y sexto al artículo 8, un segundo párrafo, al artículo 21 y un Título Sexto denominado del Servicio Profesional de Carrera, con un capítulo único que corresponde los artículos 57 al 66; se derogan las fracciones X y XIII del artículo 14, la fracción XI del artículo 19, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**TÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Juicio: El Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Ley de Medios de Impugnación: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

.....
.....
.....

Artículo 4.- El Tribunal, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad; es un órgano permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sujetará sus actos y resoluciones a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley de Medios de Impugnación, *la Ley Electoral*, esta Ley, y demás leyes aplicables.

Artículo 5.- El Tribunal, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad; podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral, que contravengan a la Constitución Local en cuyo caso, las resoluciones que se dicten en ejercicio de esta función se limitarán al caso concreto planteado en el juicio de que se trate.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE SU INTEGRACIÓN**

Artículo 8.- El Tribunal se integrará con tres magistrados numerarios permanentes, y dos magistrados supernumerarios designados de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 63 bis de la Constitución local.

De la misma forma se designarán tres magistrados suplentes generales, quienes suplirán las ausencias temporales o definitivas de los propietarios y en su caso de los supernumerarios.

Los magistrados supernumerarios sólo fungirán al inicio del proceso electoral hasta su conclusión, debiendo reintegrarse a las funciones que venían realizando en el Poder Judicial del Estado.

Los Magistrados electorales designados rendirán protesta ante el Congreso del Estado, en los términos que establece el artículo 58 de la Constitución local. El Secretario General de Acuerdos, los Jueces Instructores, los Actuarios y demás personal otorgarán la protesta ante el Pleno del Tribunal.

Los magistrados durarán en su cargo siete años, y podrán ser reelectos por un período más.

Los magistrados, concluido el período de su nombramiento deberán reintegrarse a las funciones que venían realizando en el Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DEL PLENO DEL TRIBUNAL

Artículo 13.- Son atribuciones administrativas del Pleno del Tribunal las siguientes:

I a IV...

V. Nombrar, a propuesta del Presidente del Pleno, a los Jueces Instructores, Secretarios, Actuarios, al titular del Órgano de Control y Evaluación del Tribunal y al titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública;

VI a X...

Artículo 14.-...

I.- Resolver en forma definitiva, los recursos y juicios a que se refiere la Ley de Medios de Impugnación, sometidos a su jurisdicción y competencia, así como proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que pronuncie;

II.- Aprobar previa propuesta del Presidente del Tribunal, la lista de Jueces Instructores para participar en la elección del magistrado numerario correspondiente;

III.-....

IV. Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos, o por no presentados, cuando proceda, los recursos, **juicios** o los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

V a VIII...

IX. Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones, **las medidas de apremio y correcciones disciplinarias**, previstas en la **Ley Electoral**, en esta ley y demás disposiciones aplicables;

X. SE DEROGA

XI...

XII. Resolver los **Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales** entre el **Instituto** y sus servidores públicos; así como los que surjan entre el **Tribunal** y sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. SE DEROGA

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 15...

I a III...

IV. Exponer en sesión, personalmente o a través de un **Juez Instructor**, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

V a XI...

TÍTULO SEGUNDO DE SU FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Artículo 17.- El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno en los términos del artículo 13, fracción I, de esta Ley y durará en el cargo un año, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión.

Artículo 18...

I a II...

III. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General de Acuerdos, **Secretario Administrativo, Coordinadores, Jueces Instructores, Secretarios Proyectistas, Actuarios y demás personal**, que hayan aprobado los exámenes y **satisfacer** los requisitos exigidos, suscribiendo sus nombramientos, una vez aprobados;

IV. Proponer al Pleno la lista de **5 Jueces Instructores del Tribunal** y previa aprobación remitirla al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia**, para integrarse a la lista que deberá remitir al **Congreso del Estado** para la elección del magistrado numerario correspondiente;

V. Proponer al Pleno el **Magistrado suplente** que cubrirá la ausencia temporal del **Magistrado propietario**;

VI a la XXIII...

XXIV. Las demás que señale esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 19.-...

I...

II...

III. Llevar el control del turno de los **Magistrados; y Jueces Instructores.**

IV a V...

VI. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones **de los acuerdos del Pleno, Presidente, Comisión Sustanciadora y de los Jueces Instructores;**

VII a X...

XI. SE DEROGA,

XII. **Revisar los engroses** de las resoluciones aprobadas por el Pleno;

XIII...

XIV. Coordinar, de conformidad con los lineamientos que dicte el Pleno a los **Jueces Instructores y a los Secretarios Proyectistas.**

CAPITULO TERCERO DE LOS JUECES INSTRUCTORES

Artículo 21.- El Pleno del Tribunal Electoral contará, en años no electorales con tres Jueces Instructores; en los años electorales deberán ser cinco, mismos que podrán aumentarse a juicio del Pleno, sin que puedan exceder de quince.

Para integrar la lista a que se refiere la fracción IV del artículo 18 de esta ley, se tomará preferentemente de los Jueces Instructores en funciones, en caso de no contar con el número suficiente, los que falten serán designados del personal que integre el servicio profesional de carrera, previo examen de selección que presenten ante el Pleno del Tribunal.

Artículo 22.-...

I. Admitir los recursos de apelación, el de inconformidad, los que deriven de los procesos de plebiscito, referéndum o de iniciativa popular, y el **Juicio**, así como los escritos de los coadyuvantes y de los terceros interesados, cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación y demás disposiciones aplicables;

II. Someter al Pleno el **proyecto de sentencia por el que se desechen de plano** los recursos y el juicio a que se refiere la fracción anterior, cuando, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, sean notoriamente improcedentes o evidentemente insustanciales;

III. Someter a la consideración del Pleno el **proyecto de sentencia** de tener por no interpuestos los recursos de apelación, el de inconformidad, los que deriven de los procesos de plebiscito, referéndum o de iniciativa popular, y el **Juicio**; así como por no presentados los escritos de los coadyuvantes y de los terceros interesados, cuando no reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación y demás disposiciones aplicables;

IV. **Dictar** el acuerdo que ordene archivar como asunto total y definitivamente concluido, los recursos previstos en la Ley de Medios de Impugnación.

V a la VII...

VIII. Desempeñar las demás tareas que le encomienden el Presidente, Magistrados y **Secretario General de Acuerdos** del Tribunal, en el ámbito de su competencia, para la buena marcha y funcionamiento del mismo; y

IX...

Artículo 27.- Los actuarios deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de la **fracción II que deberá contar por lo menos con veintiún años al momento de la designación, y fracción III, que puede ser sustituida por carta de pasante.**

.....

TITULO TERCERO
RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS VACACIONES, DÍAS INHÁBILES, RENUNCIAS, AUSENCIAS Y LICENCIAS

Artículo 35...

a) a b) ...

c) Las **vacantes definitivas** serán cubiertas por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, con la **designación de un nuevo magistrado que saldrá de los magistrados suplentes, cuyo nombramiento durará el tiempo restante de la vacante correspondiente.**

d)...

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y EXCUSAS
CAPITULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 42.- Los Magistrados Electorales, el Secretario General de Acuerdos, los Jueces Instructores, Secretarios proyectistas, Actuarios, **Secretario Administrativo**, Coordinadores, secretarios particulares y los demás servidores públicos que el Pleno determine, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cumplirán sus obligaciones respecto a la declaración de situación patrimonial, presentándola ante la Contraloría Interna del Tribunal, quien a su vez lo hará del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Congreso, en términos de lo señalado en la ley mencionada.

TÍTULO SEXTO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 57.- El Servicio Profesional de Carrera, es un sistema institucional para el ingreso, formación y permanencia de los servidores públicos del Tribunal y de quienes aspiren a pertenecer a este.

ARTÍCULO 58.- El Servicio comprende el proceso de reclutamiento, selección, incorporación, designación, capacitación, actualización, formación, evaluación y promoción, el cual tendrá como principios rectores: la excelencia, el profesionalismo, la objetividad, la imparcialidad, la equidad, la independencia y la antigüedad.

ARTÍCULO 59.- El Servicio se organizará y desarrollará a través de la Coordinación de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento, así como de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Pleno y el Presidente en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 60.- El Servicio estará integrado por los cargos o funciones establecidos por la estructura orgánica del Tribunal, aprobada por el Pleno.

ARTÍCULO 61.- El Tribunal, promoverá el Servicio a través de la celebración de convenios con Instituciones Académicas, Universidades, Organismos Electorales Federales, Estatales o Municipales, éstos tendrán por objeto la realización de estudios de posgrado, congresos, simpósiums, diplomados, seminarios, cursos de capacitación y de práctica judicial y fomentará todas aquellas acciones que puedan contribuir a la formación de servidores públicos honestos y capaces.

ARTÍCULO 62.- El aspirante que se incorpore a cualquiera de los cargos o funciones de la estructura orgánica del Tribunal, entregará a la Secretaría Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su nombramiento, copia certificada de los documentos que acrediten los requisitos exigidos por esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal, así como los contenidos en el Estatuto, con objeto de integrar el expediente personal.

ARTÍCULO 63.- Para efectos del Servicio, la antigüedad del servidor público del Tribunal, se computará a partir de la fecha de su incorporación al mismo.

ARTÍCULO 64.- La antigüedad de los servidores públicos del Tribunal, que hayan sido contratados en plazas de adscripción temporal, se tomará en cuenta para el otorgamiento de la permanencia, siempre que la designación se haga en una plaza vacante adscrita de manera definitiva al Tribunal.

No se considerará plaza vacante aquella en la cual exista una persona con derechos sobre la misma, en razón de licencia o comisión que se encuentre vigente, ni tampoco las que se encuentren autorizadas por el Tribunal por tiempo determinado, para la atención de cargas extraordinarias de trabajo.

ARTÍCULO 65.- Las categorías de los servidores públicos del Tribunal, son independientes de los cargos o funciones de la estructura orgánica del Tribunal, aprobadas por el Pleno.

ARTÍCULO 66.- Los servidores públicos del Tribunal, serán dados de baja del Servicio, cuando incurran en faltas graves a las disposiciones establecidas en esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal y el Estatuto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, deberá aprobar su nuevo Reglamento Interior a más tardar a los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. ROSELIA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRESIDENTA; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

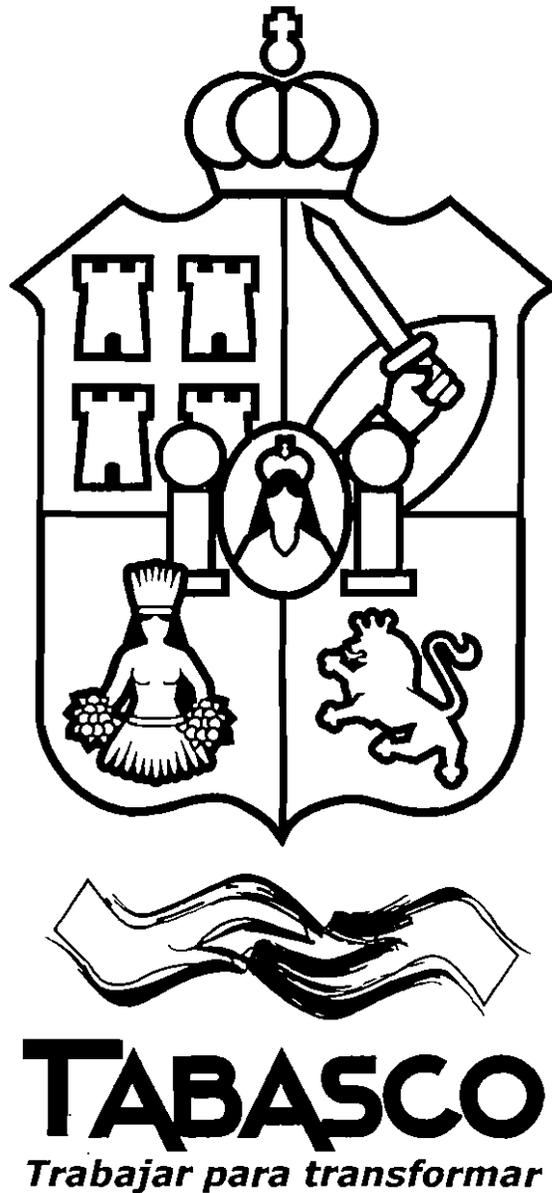
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.